



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de
Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4133/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4133/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4133/2024	Sistema de Transporte Colectivo	090173724000947

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Los nombres y contratos de las personas servidoras públicas contratadas por honorarios, eventuales y los de base y/o estructura.	Se informo que se contrato a 8 personas por honorarios, 1 persona por contratación eventual y 23 personas que cuentan con nombramiento.	Por la entrega de información incompleta, ya que no se entrego los contratos de las personas contratadas por honorarios y por eventualidad.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	30 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, toda vez que la institución pública remitió los informes solicitados a la persona recurrente vía digital.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, contratos, honorarios, eventuales, nombramientos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4133/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4133/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, el Actor durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde entrego de forma digital los contratos de las 8 personas contratadas por honorarios y la persona contratada por eventualidad, por lo que este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4133/2024

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 22 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“solicito conocer la lista de los nombres de las personas que trabajan bajo el régimen por HONORARIOS que a la fecha del presente, se encuentran laborando en la subgerencia de administración de permisos administrativos temporales revocables, con base en lo anterior solicito copia simple de sus contratos.

asimismo, solicito a lista de los nombres de las personas que trabajan bajo el régimen EVENTUAL que a la fecha del presente, se encuentran laborando en la subgerencia de administración de permisos administrativos temporales revocables, con base en lo anterior solicito copia simple de sus contratos.

finalmente, solicito lista de los nombres de las personas que trabajan bajo el régimen de ESTRUCTURA Y BASE que a la fecha del presente, se encuentran adscritos y/o Comisionados en la subgerencia de administración de permisos administrativos temporales revocables, con base en lo anterior solicito copia simple de sus contratos....” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4133/2024

Con fecha 13 de septiembre de 2024, la institución pública respondió a través de su **Responsable de la Unidad de Transparencia** con el oficio **UT/2985/2024** de misma fecha, que en esencia dice lo siguiente:

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la **SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES** y la **GERENCIA DEL CAPITAL HUMANO** de este Organismo, realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de sus archivos físicos y electrónicos a su cargo, manifestando lo siguiente:

- Pregunta: **“solicito conocer la lista de los nombres de las personas que trabajan bajo el régimen por HONORARIOS que a la fecha del presente, se encuentran laborando en la subgerencia de administración de permisos administrativos temporales revocables, con base en lo anterior solicito copia simple de sus contratos.”**

Respuesta: Se proporciona la relación de los nombres de los 8 Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, los cuales prestan sus servicios para la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, mismos de los que se adjunta contrato en archivo formato PDF en versión pública del periodo 01 de julio al 30 de septiembre de 2024.

N°.	NOMBRE
1	PÉREZ PEÑA CARLOS
2	FRAGOSO OLVERA ADRIANA ICELA
3	OLMOS DE LA CRUZ ANGEL
4	CARRILLO DIAZ MARIA VERONICA
5	ARROYO CERON OLIVIA GUADALUPE
6	HERNANDEZ CHAVEZ CARMEN GUADALUPE
7	JIMENEZ MARTINEZ ARLETT
8	MANZO ZAMBRANO SERGIO JAVIER

- Pregunta: **“asimismo, solicito a lista de los nombres de las personas que trabajan bajo el régimen EVENTUAL que a la fecha del presente, se encuentran laborando en la subgerencia de administración de permisos administrativos temporales revocables, con base en lo anterior solicito copia simple de sus contratos.” (Sic)**

Respuesta: Se incluye el nombre de la trabajadora con calidad laboral eventual adscrita a esa misma Subgerencia, de igual manera, se adjunta contrato en archivo formato PDF en versión pública.

N°	CALIDAD LABORAL	NOMBRE
1	EVENTUAL	GARCIA SANCHEZ DIANA JESSICA

- Pregunta: **finalmente, solicito lista de los nombres de las personas que trabajan bajo el régimen de ESTRUCTURA Y BASE que a la fecha del presente, se encuentran adscritos y/o Comisionados en la subgerencia de administración de permisos administrativos temporales revocables, con base en lo anterior solicito copia simple de sus contratos.**

Respuesta: Se proporciona la relación de los nombres del personal de estructura y base adscritos a esta Subgerencia.

N°	CALIDAD LABORAL	NOMBRE	NOMBRAMIENTO / OFICIO/FOLIO
1	ESTRUCTURA	LANDERO VILLALBA LUIS	DG/10000/294/2023
2	BASE	BERISTAIN CABALLERO ALEJANDRA	SIN FOLIO DE FECHA 21-03-2024
3	BASE	MEJIA FERNANDEZ ELIZABETH	SIN FOLIO DE FECHA 19/06/2018
4	BASE	GARCIA MARTINEZ RUBEN	OM/1302/2008
5	BASE	HERNANDEZ NAREZ AMELIA	FOLIO: 0001191
6	BASE	HERNANDEZ GARCES ENRIQUE	OM/1302/2008
7	BASE	MORALES DOMINGUEZ CAMILA VALERIA	SIN FOLIO DE FECHA 04-04-2024
8	BASE	MUÑOZ ZENDEJAS HELORAM	OM/1302/2008
9	BASE	SANTILLAN SANCHEZ ELVIRA MARISOL	OM/1302/2008
10	BASE	INIGUEZ PEREA CLAUDIA VERONICA	SIN FOLIO DE FECHA 25-06-2018
11	BASE	SANTOYO MELENDEZ NALLELY	FOLIO: 7262
12	BASE	TOLEDO MENDEZ JULIO SALVADOR	SIN FOLIO DE FECHA 12-10-2018
13	BASE	HERRERA SERRANO LORAINA KARINA	SFCDMX/SSACH/DGAOCH/13147/2018
14	BASE	ALVAREZ BASAVE LEONARDO	SIN FOLIO DE FECHA 20-07-2023
15	BASE	BORRERO TORRES MA LEONOR	SFCDMX/SSACH/DGAOCH/13147/2018
16	BASE	TORRES ZARRAGA ABEL ANTONIO	FOLIO: 31550
17	BASE	REYNOSO LINARES OSCAR	FOLIO: 18587
18	BASE	DIAZ RODRIGUEZ ANAEL VANESSA	SIN FOLIO 16-10-2018
19	BASE	CAMACHO MEJIA MARISOL	FOLIO: 01238
20	BASE	SANCHEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	OM/1302/2008
21	BASE	BARRAGAN MUNOZ VERONICA ROCIO	FOLIO: 01029
22	BASE	ALVAREZ DE LA GARZA MONSERRAT	SIN FOLIO DE FECHA 20-07-2023
23	BASE	SANCHEZ VELAZQUEZ LUZ MARIA	SFCDMX/SSACH/DGAOCH/13147/2018

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4133/2024

5. DEDUCCIONES DE CARÁCTER PRIVADO, TALES COMO CONTRATACIÓN DE SEGUROS O DESCUENTOS DE PRÉSTAMOS
6. DESCUENTOS REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL
7. CUOTAS SINDICALES
8. SELLO CDF
9. SELLO SAT
10. CÓDIGO QR (CONTIENE DATOS PERSONALES)
11. NÚMERO DE CUENTA, NÚMERO DE BOLETA, NUMERO DE CONTROL O FOLIO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CADA ESTUDIANTE
12. FOTOGRAFÍA QUE CONSTA EN EL CURRÍCULUM VITAE
13. TELÉFONO PARTICULAR
14. CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR
15. DOMICILIO PARTICULAR
16. ESTADO CIVIL
17. FECHA DE NACIMIENTO
18. EDAD
19. DATOS ANÁLOGOS A LOS ANTERIORES.
20. TIPO Y CLAVE DE LA DEDUCCIÓN SALARIAL."

Debe destacarse, que la clasificación de la información, se invocó de acuerdo a los principios de prontitud, expeditos y agilidad, de conformidad con las siguientes disposiciones:

➤ En los artículos 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se establece:

✓ **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:**

"Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información."

✓ **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:**

"Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."

➤ En relación por analogía con el acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, titulado: "Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de la Información en la modalidad de Confidencial", el cual a la fecha se encuentra vigente.

Con lo anterior, le comento que se da atención a la presente solicitud, conforme a lo establecido en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, podrá realizarlo con su cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia, acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Arcos de Belén, número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4133/2024

Cabe señalar que, con respecto a la copia simple de sus contratos este personal, se hace de su conocimiento que de acuerdo con el "Decreto por el que las relaciones de trabajo entre el Organismo Público Descentralizado que se denomina Sistema de Transporte Colectivo y sus trabajadores y empleados, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1967", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1967, en sus artículos 3º y 12, se establece lo siguiente:

"Artículo 3o.- Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales..." (Sic)

"Artículo 12.- Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo."

Por lo anterior, es preciso mencionar que dentro del expediente personal de las personas adscritas y/o comisionadas a dicha Subgerencia, no obra **contrato**, en su lugar, como lo establece la normatividad antes referida, se encuentra un **nombramiento**, documento por el que se formalizó la relación de trabajo. Por lo anterior, se adjuntan en archivo formato PDF en versión pública los nombramientos de los 23 trabajadores del área antes mencionada.

Asimismo, se informa que del personal del que no se incluye nombramiento, se remite documento con el que se acredita la compactación a costos compensados de las plazas que ostentan a la fecha de recepción de la solicitud.

Es importante aclarar que en los documentos el número de expediente así como diversos datos del servidor público fueron clasificados como datos personales en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 26 de agosto del 2024. A mayor abundamiento, se transcribe el **ACUERDO 2024/SE/III/III.3.**, en el que se advierten los fundamentos y motivos por los cuales se clasificó la información:

"ACUERDO 2024/SE/III/III.3. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XLIII, 90, FRACCIONES II Y VIII, 169, 174, 179, 180 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ESTE ÓRGANO COLEGIADO DELIBERA LO SIGUIENTE:
I. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES PROPUESTOS EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS PLANTEADAS.

A. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA PROPUESTOS POR LA GERENCIA DEL CAPITAL HUMANO, POR ACTUALIZARSE EL SUPUESTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS CUALES SÍ CUMPLEN CON LA CALIDAD DE CONFIDENCIAL, MISMO QUE DEBERÁN PROTEGERSE EN LAS VERSIONES PÚBLICAS QUE PARA EL EFECTO SE ELABOREN:

1. NÚMERO DE EXPEDIENTE
2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)
3. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)
4. NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (NSS)

..." (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 19 de septiembre de 2024, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4133/2024

“Si bien es cierto no cuenta con los contratos de algunos de los trabajadores, también lo es que los honorarios y eventuales deben firmar un contrato para poder laborar en dicha institución, por tal motivo requiero dichos contratos en versión pública, así mismo listado de los trabajadores comisionados al área de permisos, dicha información no me fue remitida..” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 24 de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informo a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudiera acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 09 de octubre de 2024, el actor o institución pública señalada presentó a manera de **manifestaciones y alegatos**, una respuesta adicional a través del oficio **UT/9807/2024** de fecha 09 de octubre de 2014, emitida por la responsable de la unidad de transparencia, por el cual expresa la notificación de una respuesta complementaria a la persona recurrente.

C) El 25 de octubre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4133/2024

INSTRUCCIÓN³ y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que la **solicitud** de información consistió en los nombres y contratos de las personas servidoras públicas contratadas por honorarios, eventuales y los de base y/o estructura, en la subgerencia de administración de permisos administrativos temporales revocables.

A lo cual, el referido actor o institución pública **respondió** el nombre y que se contrató a 8 personas por honorarios, 1 persona por contratación eventual y 23 personas que cuentan con nombramiento.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, ya que refiere que no le entregan los contratos de las 8 personas por honorarios, y la persona por contratación eventual.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública emitió y notificó a la persona, **una segunda respuesta (respuesta complementaria)**, a través de la cual le fue entregada la siguiente información:

“ ...



SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

CONTRATO DE PERSONAL EVENTUAL ORDINARIO POR TIEMPO DETERMINADO
NÚMERO 01/2024
PERIODO DEL CONTRATO: DEL 3 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2024

CONTRATO DE PERSONAL EVENTUAL ORDINARIO POR TIEMPO DETERMINADO CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1221 DENOMINADA "SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, AL CUAL SE LE MENCIONARA EN LO SUBSECUENTE COMO "EL S.T.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRA. YESICA LUNA ESPINO EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, C. DIANA JESSICA GARCIA SANCHEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4133/2024

	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Número de Contrato: [REDACTED]/133/2024 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. YESICA LUNA ESPINO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "S.T.C.", Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CARLOS PEREZ PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:		
	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Número de Contrato: [REDACTED]/134/2024 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. YESICA LUNA ESPINO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "S.T.C.", Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ADRIANA ICELA FRAGOSO OLVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:		
	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Número de Contrato: [REDACTED]/136/2024 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. YESICA LUNA ESPINO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "S.T.C.", Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ANGEL OLMOS DE LA CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:		
	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Número de Contrato: [REDACTED]/140/2024 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. YESICA LUNA ESPINO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "S.T.C.", Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ARLETT JIMENEZ MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:		
	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Número de Contrato: [REDACTED]/138/2024 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. YESICA LUNA ESPINO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "S.T.C.", Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. OLIVIA GUADALUPE ARROYO CERON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:		

..." (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4133/2024

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja** que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la **segunda respuesta -respuesta complementaria-** dada durante la tramitación de este recurso de revisión, en la que se visualiza que se proporcionó los contratos de las 8 personas contratadas por honorarios y la persona contratada por eventualidad, así mismo se entregó el acta de fecha diez de diciembre de 2024 y el acuerdo por medio del cual el comité de transparencia validó la versión pública de los contratos, esta información fue enviada por la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, la cual fue notificada al medio elegido.

Segunda respuesta que fue **notificada al medio para recibir notificaciones señalado por la persona ahora recurrente (Correo Electrónico)**, tal y como se aprecia a continuación:

Respuesta complementaria. Expediente INFOCDMX/RR.IP.4133/2024



ESTIMADO SOLICITANTE P R E S E N T E

Hago referencia al acuerdo de fecha 19 de septiembre del año 2024, emitido dentro del expediente citado al rubro, por el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado María del Carmen Nava Polina, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **mediante el cual hace del conocimiento del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 090173724000947**, por lo que pone a disposición el expediente respectivo, para que se manifieste lo que a derecho convenga, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

Sobre el particular, se anexa el oficio UT/3307/2024, de la Unidad de Transparencia, y sus anexos, para los efectos que haya lugar.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4133/2024

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4133/2024

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4133/2024

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo analizado por este Instituto, y al haber sido solventada la queja que dio origen al recurso de revisión durante la tramitación del mismo, ya que con la información adicionalmente entregada se satisfizo lo solicitado, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4133/2024

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TERCERO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MELA